



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO RECTORIA N° 118/2023

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba los nuevos Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° Los Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas promulgados por Decreto de Rectoría N°102/2015, de fecha 22 de Abril de 2015, y sus posteriores modificaciones aprobadas por Decretos de Rectoría N°239/2016 del 24 de Junio de 2016, y N° 295/2019 del 2 de Septiembre de 2019;
- 2° La necesidad de actualizar el cuerpo normativo citado en el visto primero y de responder a las nuevas necesidades de la mencionada Facultad;
- 3° El acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Biológicas en su sesión celebrada con fecha 22 de Marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 7° letra g) y 27° letra c) de los Estatutos de la Facultad, promulgados por Decreto de Rectoría N°102/2015, de fecha 22 de Abril de 2015, y sus posteriores modificaciones;
- 4° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión ordinaria N°06/2023 celebrada con fecha 21 de Abril de 2023;
- 5° La opinión favorable del señor Prorector;
- 6° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 7° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba nuevos Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende parte integrante del mismo.
- 2° Deróganse los Estatutos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, promulgados por Decreto de Rectoría N°102/2015, de fecha 22 de Abril de 2015, y sus posteriores modificaciones aprobadas por Decretos de Rectoría N°239/2016 del 24 de Junio de 2016, y N° 295/2019 del 2 de Septiembre de 2019.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 2 de Mayo de 2023.-


GUILLERMO MARSHALL RIVERA
Prorector


IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector


CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General

Cumplase 5/05/2023
Fernandez



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° : La Facultad de Ciencias Biológicas es la Unidad Académica de la Universidad responsable de realizar la investigación, docencia, extensión y prestación de servicios en el ámbito de las Ciencias Biológicas, de acuerdo a la misión y principios de la Universidad.

En particular, le corresponde:

- a) La realización de la investigación científica en su campo y la participación en la investigación interdisciplinaria que comprenda aspectos biológicos;
- b) La programación y realización de la docencia en las carreras impartidas por la Facultad conducente a los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad;
- c) La programación y realización de la docencia que se requiere para la formación de los alumnos de otras Facultades cuyos planes de estudios contemplan la enseñanza de las Ciencias Biológicas;
- d) La formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores en el campo de las Ciencias Biológicas;
- e) La organización y realización de otras actividades que propendan al desarrollo de las Ciencias Biológicas, así como la colaboración con otras instituciones universitarias o extrauniversitarias en este tipo de iniciativas;
- f) La extensión que le corresponda en el campo de su competencia, y
- g) La realización de actividades de servicios especializados en el ámbito de las disciplinas biológicas para los organismos públicos o privados que propendan al desarrollo del país.



TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

Art. 2° : La Facultad está integrada por los académicos de las diversas categorías, nombrados de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad, sus estudiantes, profesionales y personal administrativo.

Art. 3° : La Facultad se organiza de manera flexible y en base a los intereses de investigación de sus académicos y de la Facultad.

La Facultad contará con áreas de investigación y docencia en biología, integradas por académicos y grupos de trabajo colaborativos, cuyo funcionamiento estará contemplado en un reglamento interno de la Facultad.

Art. 4° : También forman parte de la Facultad las Unidades Académicas Interdisciplinarias que pertenecen a la Facultad de Ciencias Biológicas conjuntamente con otras Facultades, en conformidad con la normativa general vigente en la Universidad y a sus propios Reglamentos.

Son Unidades Académicas Interdisciplinarias de la Facultad de Ciencias Biológicas el Instituto de Ingeniería Biológica y Médica, el que pertenece conjuntamente a las Facultades de Ingeniería, de Medicina y de Ciencias Biológicas; y la Escuela de Medicina Veterinaria, la que pertenece conjuntamente a las Facultades de Agronomía e Ingeniería Forestal, de Ciencias Biológicas y de Medicina. Todas responden directamente al Decano.

Art. 5° : Tendrán derecho a voto en las elecciones de la Facultad los académicos de categoría académica ordinaria, y Docentes y de la Profesión, de la categoría académica especial, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad, que tengan al menos dos años de antigüedad en ésta, y que cuenten con nombramiento académico exclusivo o primario en la Facultad.



En aquellos casos en que proceda la ponderación del voto de la categoría académica especial de acuerdo a la normativa vigente, para enmarcarla dentro del 30% del total del electorado, los resultados de la votación por categoría se enviarán a Secretaría General, que ponderará y enviará un Acta Final con los resultados consolidados a la Facultad.

En la elección de Decano y de miembros del Consejo de la Facultad, el voto de los académicos de las Unidades Académicas Interdisciplinarias que pertenecen a la Facultad, y que tengan nombramiento exclusivo o primario en ella, se emitirá en urna separada y el resultado del escrutinio será dividido por el número de Facultades a las que pertenece cada Unidad Académica Interdisciplinaria, antes de ser sumado al resultado total.

En los procesos de elección de carácter general de la Universidad, tales como la elección de los miembros del Comité de Búsqueda para la elección de Rector, o de Profesores Representativos ante el Honorable Consejo Superior, o de profesores miembros del Foro Universitario UC, la votación de los académicos de la Facultad se hará de acuerdo a los reglamentos de la elección que corresponda.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

Art. 6° : Son autoridades unipersonales de la Facultad:

- a) El Decano;
- b) El Secretario Académico;
- c) El Director de Pregrado;
- d) El Director de Postgrado;
- e) El Director de Investigación;
- f) El Director de Desarrollo Académico y Comunidad, y
- g) El Director Económico y de Gestión.



Art.7° : El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad y es responsable ante el Rector de las medidas de administración y disposición de bienes de la Universidad que adopte en el ejercicio de su cargo. Esta responsabilidad podrá hacerse efectiva en casos calificados como graves por el Rector, disponiendo su remoción con expresa mención de causa.

Art. 8° : Corresponde al Decano:

- a) Ejercer el gobierno de la Facultad;
- b) Dirigir de forma privativa la gestión de la Facultad, la que comprende siempre el manejo de los asuntos académicos, estudiantiles y de personal, para lo cual podrá designar personal directivo;
- c) Presidir el Consejo de la Facultad y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presidir las comisiones de la Facultad cuando asista;
- e) Proponer al Consejo de la Facultad las políticas académicas, económicas y administrativas y los planes de desarrollo de la Facultad;
- f) Proponer al Consejo de la Facultad la incorporación y promoción de académicos, así como su extensión, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Académico y demás normativa vigente;
- g) Proponer al Consejo de la Facultad los planes y presupuesto anuales de la Facultad;
- h) Proponer al Consejo de la Facultad la creación, modificación y derogación de los reglamentos de ésta, y la modificación de los Estatutos de la Facultad;
- i) Proponer al Consejo de la Facultad la designación del Secretario Académico;
- j) Designar a los Directores de la Facultad, y a los Coordinadores que corresponda;
- k) Proponer al Consejo de Facultad los miembros de las Comisiones Asesoras de Incorporación, Promoción y Calificación, como, asimismo, las normas reglamentarias que garanticen un adecuado proceso de calificación;
- l) Proponer anualmente a la autoridad competente el presupuesto de la Facultad, aprobado por el Consejo de la Facultad;
- m) Informar al Consejo de Facultad de los acuerdos del Honorable Consejo Superior;
- n) Rendir anualmente al Rector una cuenta de la marcha de la Facultad;
- o) Dar cuenta periódicamente de su gestión al Consejo de la Facultad;



- p) Invitar, a lo menos una vez al año, a todos los académicos de la Facultad para dar cuenta de su gestión y para tratar temas de interés general de la Facultad;
- q) Fijar las remuneraciones de los académicos de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia;
- r) Resolver la contratación y despido del personal administrativo de la Facultad, en conformidad a la legislación vigente y los Reglamentos de la Universidad;
- s) Asignar los espacios físicos y el personal no académico con el apoyo del Director Económico y Gestión y el Director de Investigación en lo que pueda corresponder;
- t) Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal administrativo de acuerdo a los reglamentos vigentes;
- u) Delegar algunas de sus atribuciones, salvo aquellas para las que existiese expresa prohibición;
- v) Resolver, en primera instancia, los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre autoridades de la Facultad;
- w) Promover y coordinar las relaciones con otras Facultades de la Universidad, otras universidades o agencias estatales o privadas, nacionales o extranjeras;
- x) Representar a la Facultad ante los organismos, instituciones y comisiones que corresponda;
- y) Formar y disolver los comités asesores en las materias que estime convenientes cuyas funciones serán determinadas en su reglamentación interna, y
- z) Realizar aquellas otras funciones que le asignen los Reglamentos de la Universidad, de la Facultad y de las Unidades Académicas Interdisciplinarias, o que éstos no encomienden a otras autoridades de la misma.

Art. 9° : El Decano es elegido por los académicos de categorías ordinaria y especial de la Facultad que cumplan con los requisitos para votar dispuestos en el Reglamento del Académico, de entre uno o dos candidatos propuestos por un Comité de Búsqueda. El o los candidatos a Decano propuestos, deberán pertenecer a una de las dos más altas categorías ordinarias que establece el Reglamento del Académico. En el evento de que un candidato no pertenezca previamente al cuerpo de profesores de la Universidad, deberá ser incorporado en una de las categorías referidas, antes de la realización de la elección.

El Comité de Búsqueda está integrado por seis profesores Titulares o Asociados de la categoría académica ordinaria de la Facultad, con derecho a voz y voto, un



representante del Rector con derecho a voz y voto, y el Secretario Académico, sólo con derecho a voz, quien actuará como Ministro de Fe.

El Comité de Búsqueda se constituirá sesenta días antes del vencimiento del período del Decano.

Cuatro miembros de este Comité serán elegidos por los profesores que cumplan con los requisitos para votar dispuestos en el Reglamento del Académico. Cada elector deberá votar por un nombre y resultarán electas las primeras mayorías. En caso de empate en el cuarto lugar, deberá convocarse a una nueva elección dentro de los siguientes siete días corridos. De repetirse tal situación será el Consejo de la Facultad quien establecerá la precedencia en una sesión citada especialmente para tal efecto.

Los otros dos miembros del Comité de Búsqueda serán designados por el Consejo de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior también podrán ser electos académicos ajenos a la Facultad o a la Universidad, cuyo rango sea equivalente al de profesor Titular.

Art.10° : En caso que un integrante del Comité de Búsqueda aceptase ser nominado como candidato a Decano, deberá retirarse del Comité, y será reemplazado por quien designe el Consejo de la Facultad.

Art. 11° : El trabajo del Comité de Búsqueda, así como las opiniones que ante él se emitan, serán de carácter confidencial, por lo cual sus miembros deberán comprometerse a mantener absoluta reserva de las opiniones emitidas en las sesiones de trabajo, así como de las personas que las emiten.

El Comité de Búsqueda propondrá a lo más dos candidatos, quienes deberán contar con la aprobación expresa del Rector y la aprobación de la mayoría de los demás miembros del Comité de Búsqueda. Una vez finalizada su labor, el Comité de Búsqueda dará a conocer el o los nombres de los candidatos. El Secretario Académico, en acuerdo con el Comité de Búsqueda, fijará la fecha de la elección, luego de lo cual el Comité de Búsqueda se disolverá.

La elección será válida si la suma de votos emitidos a favor de los candidatos propuestos constituye al menos el cincuenta por ciento del universo electoral de la Facultad. Resultará elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos nulos y los votos blancos. En caso de empate,



la elección se repetirá por una sola vez en el plazo de diez días. Ocurrido por segunda vez un empate, decidirá el Rector.

Si el Comité de Búsqueda nombra un solo candidato, éste resultará electo solamente si cuenta con la aprobación de más de la mitad del total de electores habilitados para participar. Si esto no ocurre, se reinicia el proceso en el Comité de Búsqueda.

Art. 12° : El nombramiento del Decano se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 13° : El Decano dura cuatro años en su cargo, y puede ser reelegido.

Art. 14° : En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, será subrogado con todas las atribuciones que le son propias, por el Director que él designe.

Si la ausencia o impedimento del Decano se prolongara más allá de tres meses, la subrogancia deberá ser aprobada por el Rector, en cuyo caso, no podrá exceder de un período de seis meses.

Art. 15° : El Decano cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Renuncia voluntaria, y
- c) Remoción por el Rector con expresión de causa, en caso de falta a las responsabilidades señaladas en el Art. 7° o a solicitud del Consejo de la Facultad, de acuerdo al Art. 28° letra h) de los presentes Estatutos.

Art. 16° : Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo en calidad de interino, la persona a quien corresponda subrogar al Decano, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, salvo en el caso de remoción, situación en que asumirá en calidad de interino el Director con más antigüedad en su cargo, mientras se elige un nuevo titular.



Art. 17° : El Secretario Académico es el Ministro de Fe de la Facultad. Es un profesor Titular o Asociado de categoría ordinaria o especial y le corresponde:

- a) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Facultad, de acuerdo a las normas dictadas por la Secretaría General de la Universidad;
- b) Llevar adelante y certificar todo acto electoral que se realice en la Facultad;
- c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, las normas internas de la Facultad y los Reglamentos de la Universidad;
- d) Integrar el Comité de Búsqueda para la elección de Decano, según lo dispuesto en el artículo 9° de los presente Estatutos;
- e) Actuar como secretario del Consejo de la Facultad y llevar sus actas;
- f) Organizar y mantener los archivos y la documentación general de la Facultad y los antecedentes académicos de sus miembros, y
- g) Desempeñar las demás funciones que determinen los Reglamentos de la Facultad y la Universidad.

Art. 18° : El Secretario Académico es nombrado en tal función por el Rector a proposición del Decano, con la aprobación de del Consejo de la Facultad.

Su designación se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 19° : El Secretario Académico dura en su cargo hasta sesenta días después de expirado el mandato del Decano que propuso su nombramiento.

No obstante lo anterior, cesa en sus funciones por renuncia aceptada por el Consejo de la Facultad o por remoción propuesta por el Decano y aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, o por remoción directa del Consejo de Facultad aprobada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Facultad.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Director que el Decano designe.



Art. 20° : La administración de la docencia de pregrado y postgrado es de responsabilidad del Decano de la Facultad, en colaboración con los Directores de las Direcciones respectivas en conformidad con las normas vigentes en la Universidad y con los Reglamentos de la Facultad.

Los Directores de la Facultad son profesores de la categoría ordinaria o especial nombrados por el Decano, que le colaboran en la conducción y gestión académica y administrativa de la Facultad y tienen las atribuciones que éste les delegue para articular la actividad académica en las áreas de investigación, pregrado, postgrado, innovación u otras. Duran en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Decano y sus nombramientos se formalizan por Decreto de Rectoría.

En caso de ausencia o impedimento de algún Director, será subrogado por quién el Decano designe.

Art. 21° : Corresponde al Director de Pregrado:

- a) Proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico de las carreras de la Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento del currículo vigente de cada carrera de la Facultad;
- c) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual de pregrado, incluida la asignación de la carga docente, proponerla al Decano para su aprobación y velar por su ejecución;
- d) Coordinar con sus homónimos de otras Unidades Académicas la ejecución de Certificados Académicos Majors y Minors en los que existan cursos de la Facultad;
- e) Reunirse periódicamente con los jefes de carrera para coordinar las acciones del Comité Curricular;
- f) Realizar los procesos de acreditación de las carreras de la Facultad según la legislación vigente;
- g) Dirigir los comités asesores que se constituyan en estas materias y articular su trabajo, y
- h) Las demás labores que el Decano le encomiende.

Art. 22° : Corresponde al Director de Postgrado



- a) Definir, proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico del Programa;
- b) Velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- c) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla al Decano para su aprobación y velar por su ejecución;
- d) Llevar adelante los procesos de acreditación de cada Mención según la legislación vigente;
- e) Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional;
- f) Dirigir los comités asesores que se constituyan en estas materias y articular su trabajo, y
- g) Las demás labores que el Decano le encomiende.

Art. 23° : Corresponde al Director de Investigación:

- a) Proponer al Decano y ejecutar las políticas de desarrollo de la investigación en la Facultad;
- b) Fomentar, articular y coordinar las actividades de investigación;
- c) Mantener vinculación con la Vicerrectoría de Investigación;
- d) Apoyar la postulación de proyectos de investigación;
- e) Dirigir los comités asesores que se constituyan en estas materias y articular su trabajo;
- f) Dirigir el funcionamiento de las Unidades de Apoyo a la Investigación y Docencia;
- g) Apoyar la transferencia tecnológica;
- h) Apoyar al Decano en la gestión de infraestructura y espacio en lo que corresponda, y
- i) Las demás labores que el Decano le encomiende.

Art. 24° : Corresponde al Director de Desarrollo Académico y Comunidad:

- a) Proponer y ejecutar las políticas de apoyo al desarrollo integral del cuerpo académico;
- b) Implementar las políticas de gestión y seguimiento de la carrera académica emanadas desde la Vicerrectoría Académica;



- c) Difundir el quehacer de la Facultad respecto a su formación, investigación y extensión, tanto entre sus miembros como hacia la sociedad;
- d) Apoyar el fortalecimiento del sentido de comunidad que apoye el desarrollo de un trabajo académico colaborativo y de mayor bienestar;
- e) Dirigir los comités asesores que se constituyan en estas materias y articular su trabajo, y
- f) Las demás labores que el Decano le encomiende.

Art. 25° : El Director Económico y de Gestión es designado por el Decano con el acuerdo del Vicerrector Económico. Permanece en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano, y su nombramiento se formaliza por Decreto de Rectoría. Son funciones del Director de Asuntos Económicos y de Gestión colaborar con el Decano en:

- a) La administración general de la Facultad;
- b) La gestión financiera y económica de la Facultad;
- c) La gestión financiera de los proyectos de investigación y extensión;
- d) La gestión de personas, y
- e) La gestión de infraestructura y de espacios físicos.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS DE LA FACULTAD

Art. 26° : Las autoridades colegiadas de la Facultad son:

- a) El Consejo de la Facultad;
- b) El Comité de Postgrado de la Facultad, y
- c) El Comité Curricular.

Art. 27° : El Consejo de la Facultad es la máxima autoridad colegiada de ésta y está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;



- b) El Secretario Académico, sólo con derecho a voz;
- c) Los Directores de Pregrado, de Postgrado, de Investigación y de Desarrollo Académico y Comunidad, teniendo derecho a voto, en cada caso, sólo uno de ellos de acuerdo a la materia;
- d) El Director Económico y de Gestión, sólo con derecho a voz;
- e) Ocho profesores representantes de los académicos los que podrán ser de la categoría académica ordinaria y hasta dos de la categoría académica especial, de los cuales al menos uno deberá ser Asistente de categoría ordinaria. Serán elegidos por los académicos con derecho a voto en la Facultad de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad. Cada profesor tendrá derecho a votar por un nombre y quienes resulten elegidos lo serán por dos años pudiendo ser reelegidos. Su nombramiento se formalizará por Decreto de Rectoría, y
- f) Un representante de los alumnos de Postgrado y un representante de los estudiantes de Pregrado ambos de la Facultad, los que compartirán un voto que será emitido por acuerdo entre ellos. Estos representantes duran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 28° : Corresponde al Consejo de la Facultad:

- a) Aprobar la política general de las actividades de la Facultad, propuesta por el Decano;
- b) Designar, cuando corresponda, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 9° y 10° de los presentes Estatutos, a los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- c) Aprobar, modificar, derogar y suprimir, respectivamente y cuando corresponda, los reglamentos, planes de desarrollo de la Facultad sometidos a su consideración por el Decano;
- d) Aprobar la programación académica y el proyecto de presupuesto de la Facultad que el Decano propone anualmente a la autoridad competente;
- e) Conocer las cuentas periódicas de la gestión del Decano, solicitar a este informe sobre la marcha de la Facultad y sobre la aplicación de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo de la Facultad;
- f) Aprobar la proposición al Rector, o al Consejo Superior en su caso, del inicio de los nombramientos de los académicos de la Facultad en las distintas categorías ordinarias y especiales, solicitados por el Decano, en conformidad a los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad;



- g) Aprobar y modificar la estructura académica y administrativa de la Facultad propuesta por el Decano.
- h) Proponer al Rector la remoción del Decano con el voto favorable de los tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto, excluido el voto del Decano. El acuerdo, fundado en motivos de conducción académica deficiente o de impedimento físico o mental, deberá ser tomado en sesión extraordinaria, citada expresamente por el Secretario Académico, a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo;
- i) Aprobar a proposición del Decano, las normas reglamentarias que garanticen un adecuado proceso de incorporación, promoción y calificación del trabajo académico, en conformidad con los Reglamentos de la Universidad;
- j) Resolver en última instancia los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Facultad y que los Reglamentos no confieran a otras autoridades de la Universidad, y
- k) Ejercer las demás atribuciones que le otorgan estos Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y los de la Facultad.

Art. 29° : El Consejo de la Facultad sesionará al menos una vez cada dos meses. Extraordinariamente puede ser citado por el Decano, o por el Secretario Académico a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la tabla.

Art. 30° : El Consejo de la Facultad sesiona con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos que estos Estatutos establezcan un quórum especial. En caso de empate dirimirá quien preside.

Art. 31° : En casos de producirse una vacante o ausencia por más de 90 días corridos, de un representante de los académicos cesará en su cargo y deberá elegirse un nuevo Representante por el resto del período.

Art. 32° : El Comité de Postgrado de la Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside, y el Director de Postgrado, quien lo representará en su ausencia;



- b) El responsable de la Facultad en cada mención de los Programas de Doctorado, denominados Coordinadores Académicos de Mención y el responsable de la Facultad en el Comité de Programas Interdisciplinarios, y
- c) Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes del Programa de Doctorado, con derecho a voz.

Art. 33° : Corresponde al Comité de Postgrado asesorar al Director de Postgrado en todas las materias relacionadas con los programas de postgrado, y cumplir con las tareas que le encomiende el Decano, y aquellas que establezcan los Reglamentos de Postgrado de la Facultad y normas de la Universidad.

El Comité de Postgrado se reunirá a lo menos dos veces al semestre.

Art. 34° : La Dirección de Pregrado de la Facultad tendrá un Comité Curricular el cual está formado por:

- a) Director de Pregrado, quien lo presidirá, y otro Director designado por el Decano;
- b) Los Jefes de Carrera, designados por el Decano a sugerencia del Director de Pregrado;
- c) Dos profesores designados por el Decano, a sugerencia del Jefe de la Carrera, con el acuerdo del Consejo de la Facultad; y
- d) Los Consejeros Académicos de cada carrera de la Facultad.

Art. 35° : El Comité Curricular se reunirá a lo menos dos veces al semestre y tendrá las funciones que señala la normativa vigente en la Universidad.

ARTICULO TRANSITORIO

La nueva estructura de la Facultad establecida en los presentes Estatutos procederá a ser evaluada trascurrido el plazo de 3 años desde su entrada en vigencia.